

Felipe Apolaya. - Un sello que dice Feliberto Apolaya. - Servicios electricos el Pe-
 lag. - Repuestos y Accesorios. - Chinchu Alta. - adheridos e inutilizados los tim-
 bres de ley. - Presente el aceptante dijo que arreglaría en el banco. - con su-
 ya respuesta la proteste en forma legal. Hice las prevenciones de ley y que podía pagarla en mi oficina hasta las dieciocho horas. -
 No firmo haciendolo por su cuenta los t-
 igo ya referidos y le deje copia. - Day fe. -

Daniel Torres

555	Numero	En Chinchu
	Quinientos cincuenta	Alta, a los
	compraventa	veintitres
	Felipe Sanchez y Paula	dias del
	Pachan de Sanchez	mes de Fe-
	a	brero de mil
	Margueta Sanchez viuda	novecientos
	de Moran.	sesenticinco,

ante mi, Arturo Edmos Alfaro,
 Abogado, Notario Publico y de
 Hacienda de la Provincia, inscrito
 en el Registro Militar con el num-
 ro quinientos treinta y tres mil quin-
 cientos sesentidos, y en el Registro
 Electoral con el numero cuatro mi-



SERIE S N° 28675680

Cuatrocientos ochentiseis

Alones quinientos sesentidos mil trescientos cuatro, supagante, y los testigos que de Jinal se expresara, cuyos libretas militares y electorales he tenido a la vista, se presentau: - Don Felipe Sanchez de la Cruz, casado, agricultor, inscrito en el Registro Militar con el número quinientos veinte mil ochocientos dieciseis, mayor de sesenta años por lo que no presenta libreta de inscripción electoral; y su esposa Doña Paula Andrea Pachas Hernández de Sánchez, imperfeccion especial, analfabeta, mayor de sesenta años; y Doña Margarita Sanchez Pachas, viuda de Don Marco Morán Sotelo, su imperfeccion especial, analfabeta, en dispensa electoral que he tenido a la vista, procede por su propio derecho; los Insperuanos, naturales y vecinos de Chircha; habiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco; de todo lo que soy Jé, así como tambien de haber cumplido con las prescripciones de los articulos treinta y ocho al cuarentiuno de la Ley de Notariado; y me entregau, para que su contenido lleve a escritura pública, una minuta firmada, la que bajo el número

sentencias agrego a su respectivo le-
 gajo y cuyo tenor literal es el siguiente:
 Moiruta. - Señor Notario:
 Sirvase extender en su Registro de
 Escrituras Publicas, una de com-
 praventa que celebre: de una por-
 te, Felipe Sanchez y Paula Pachan
 de Sanchez, a quienes se llama-
 ra "los vendedores", y de la otra,
 Margarita Sanchez viuda de mo-
 rai, a quien se denominara "la
 compradora", en los terminos que si-
 guen: - Primero. - Son vendidos
 tres solares propietarios, y vienen po-
 seyendo desde hace mas de cuaren-
 ta años en forma pacifica e inin-
 terrumpidamente como es del do-
 minio publico, de tres lotes de
 terreno ubicado en el pago de Li-
 cequia Grande, distrito de Su-
 nampe, de esta provincia, a sa-
 ber: - A) En la toma de "Ma-
 tias" un lote con tres mil ocho-
 cientos cincuenta y cuatro metros cua-
 drados, llamado "El Majuelo"
 y que colinda: Norte, propiedad de
 José Oneto; Este, propiedad de Clau-
 dio Sanchez; Sur, camino publi-
 co; y Oeste, propiedad de Enri-
 que Penalzoza. - B) En la mis-



SERIE
S N° 28675678

Cuatrocientos ochentisiete

ma toma de "Matias", un terreno con setecientos ochentisiete metros cuadrados y que limita: Oeste, propiedad de Enrique Penaloza, entrada por medio; Este, la de Andrés Sánchez; Sur, la de la testamentaria de Juana Matias; y Norte, la de Pedro Sánchez. - C) lote de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados en la toma de Jacobo que limita: Norte, camino público; Este, Sur y Oeste, propiedades de Amalia Lezano. Requiere. - Por el presente, los señores don en venta real y enajenación perpetua a favor de la compradora, los tres lotes a que se refiere la cláusula que precede; Comprende todo sus entradas, volidades, aires, uso, costumbres, devidumbres, derechos de agua y cuanto les es anexo, sin reserva ni limitación de ninguna clase; declarando que no están afectos a ninguna gravamen, acto contractual, medida judicial ni extrajudicial que limite sus derechos de absoluta disposición, quedando obligado a la evicción y saneamiento conforme a ley, por el precio de noventa y cinco mil que declaran tener recibido ya

a su entera satisfacción. - Ambas partes declararon: que existe la más justa equivalencia entre el valor de los lotes vendidos y el precio pagado por ellos, por lo que renuncian a toda acción o excepción que pudiera favorecerlas por este concepto u otros y que tiendan a invalidar este contrato, en el que no media error, lesión, dolo, ni ninguna otra causal de nulidad; que se solidarizan en el pago de promotor, Gabelas y demás; y que los gastos sean de cuenta de la compradora, a excepción de la plusvalía. - Sin agregar más, firmase usted, señor Notario, para pasar por el Registro de la Propiedad Inmueble. - Chiu cha Alta, dieciséis de Enero de mil novecientos sesenticinco. - A ruego de mi madre Doña Paula Pachas de Sánchez quien no sabe firmar e imprime su huella digital. (Firmado): P. Sánchez P. - Huella digital de Doña Paula Pachas de Sánchez. - (Firmado): Felipe Sánchez de la Cruz. - A NOTACIÓN. - Pago impuestos. - Chiu cha Alta, veintidós de



S N° 28675676

cuatrocientos ochentischo

Febrero de mil novecientos sesenti-
cinco. Arturo Talma A. Testari
abogado. - Quispeo. - COTI -
Clusión. - Instruido los
otorgantes del tenor, objeto y
finés de esta escritura, la que lei-
da íntegramente por mí, afir-
man y ratifican su contenido,
y la firman, - en unión de los testigos
instrumentales don Pablo Sofari Fe-
rardo y don Daniel Torres Pérez, cuida-
dan en ejercicio, vecinos de Chucabamba, a qui-
eres amojo; haciéndolo a ruego de Srta Paula
Pachas de Sánchez, que oraua alfabeta e impru-
me su huella digital, su hijo don Pedro Pachas
Sánchez, cuida, agricultor, vinculado en el Regimiento
Militar con el número quinientos ochenta y cinco mil se-
cuenta - e, y en el Registro Electoral en el número
cuatro mil tres quinientos ochenta y cinco mil trescientos se-
sentitres, en pagante y vecino de Chucabamba, haciéndolo con
que explicando esta escritura con cargo de recibir los pa-
ses y abonos los imputados el primer día útil. Ante mí:

Felipe Sandoval de la Cruz



Sánchez P.

Margarita Sanchez

Daniel Torres P.

[Handwritten signature]

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 280

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 555 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 23 DE FEBRERO DE 1,965; QUE OTORGA: DON FELIPE SANCHEZ Y DOÑA PAULA PACHAS DE SANCHEZ; A FAVOR DE: DOÑA MARGARITA SANCHEZ VIUDA DE MORAN; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ARTURO TOLMOS ALFARO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,965 – 1,966, FOLIO N° 485 VUELTA AL FOLIO N° 488, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): FERNANDO ALBERTO HUAYAMARES ARROSPIDE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 45719462. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 363 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 125546, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL